

ro proximo solo se cobre la mitad del impuesto de  
 trece reales en fanega de Sal, y nada de él por la que  
 para la cura de Pescados huvieren menester los Gre-  
 mios de Marinería de mis Puertos, en que se pueda  
 restablecer, fomentar, y hacer este Comercio: Que  
 desde el mismo dia primero de Enero, la mitad de lo  
 que percibe mi Real Hacienda del valimiento de Ar-  
 bierios se destine à la Fabrica de Quarteles en los Pue-  
 blos que convenga, y así para que embiandose Tro-  
 pas à ellos tengan consumo sus Viveres, como para  
 que en los pasos de ellas se liberten los Vassallos de  
 alojarlos en sus proprias casas; Y que tambien desde  
 primero de Enero proximo se paguen por entero los  
 sueldos de los Individuos de planta, y numero del  
 Ministerio, Tribunales, y Oficinas de dentro, y fue-  
 ra de la Corte: los de las Casas, y Cavallerizas Reales:  
 los del Exercito, y de la Marina, para que atendi-  
 dos con esta distinción, y preferencia ( que no han  
 experimentado ) à las demás obligaciones de la Mo-  
 narchia, cumplan mas exactamente con la de sus en-  
 cargos, y Yo pueda premiar al que se esmera en defem-  
 peñarla, y castigar con el rigor de las Leyes al que fal-  
 te à ella. Y ofrezco à todos mis Vassallos concederles  
 mas gracias, y mayores alivios quando el estado de  
 mi Real Herario correspondia à mis deseos de colmar-  
 los de felicidades. Tendreislo entendido para su exe-  
 cucion, y cumplimiento, y dades à los Tribunales,  
 y Oficinas correspondientes los avisos que se requie-  
 ren= Señalado de la Real Mano de S. M. En Buen-  
 Retiro à diez y seis de Diciembre de mil setecientos  
 quarenta y ocho= Al Marqués de la Ensenada= Es  
 copia del Decreto original que S. M. me ha comuni-  
 cado= Está rubricado.....  
 Remito à V. S. el exemplar adjunto del Decreto que  
 S. M. se ha servido dirigirme sobre los alivios que  
 por

Orden.

